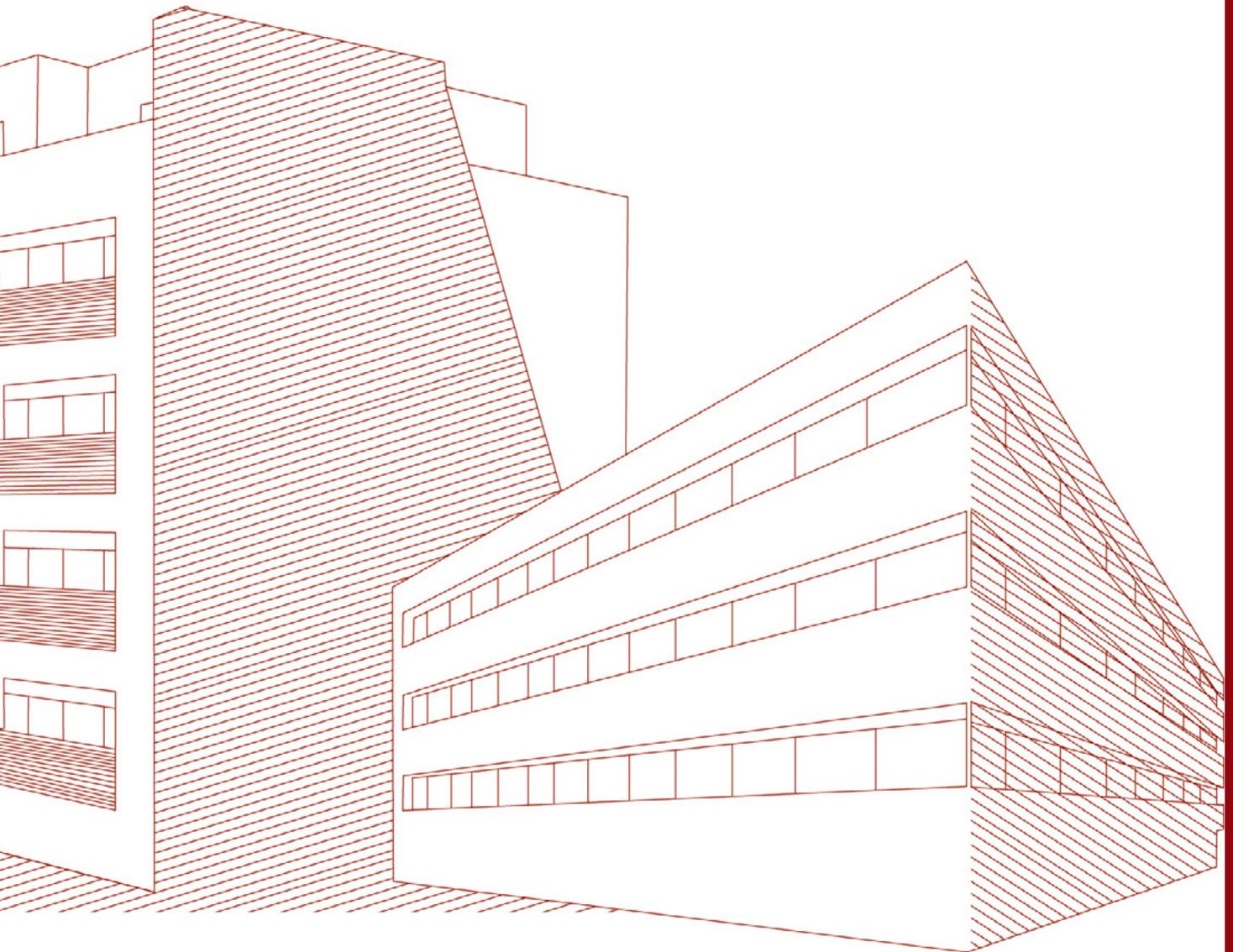


MUTUA DE PROPIETARIOS

SEGUROS INMOBILIARIOS DESDE 1835

ESTATUTOS SOCIALES



ESTOS ESTATUTOS SOCIALES

FUERON APROBADOS EN

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CELEBRADA

EL 28 DE JUNIO DE 2017.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: LA SOCIEDAD	4
ARTICULO 1. DENOMINACIÓN	4
ARTICULO 2. RÉGIMEN LEGAL	4
ARTICULO 3. OBJETO SOCIAL	4
ARTÍCULO 4. PERSONALIDAD JURÍDICA.....	5
ARTICULO 5. DURACIÓN Y ÁMBITO.....	5
ARTICULO 6. DOMICILIO SOCIAL Y WEB CORPORATIVA.....	5
TÍTULO SEGUNDO: LOS MUTUALISTAS. DERECHOS Y OBLIGACIONES	7
ARTICULO 7. CONDICIÓN DE MUTUALISTA.....	7
ARTICULO 8. ALTAS DE MUTUALISTAS	7
ARTICULO 9. BAJAS DE MUTUALISTAS.....	8
ARTÍCULO 10. JURISDICCIÓN.....	8
ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS	9
ARTICULO 12. OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS	10
ARTICULO 13. EXCLUSIÓN DE LA CUALIDAD DE MUTUALISTA	11
TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	12
ARTICULO 14. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUA	12
ARTICULO 15. ASAMBLEAS GENERALES: CLASES Y COMPETENCIAS	12
ARTICULO 16. CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	13
ARTICULO 17. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA	15
ARTICULO 18. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS MUTUALISTAS.....	16
ARTICULO 19. ORDEN DEL DÍA.....	18
ARTICULO 20. LUGAR DE CELEBRACIÓN	18
ARTICULO 21. CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM.....	19
ARTICULO 22. GOBIERNO Y ACTA.....	20
ARTICULO 23. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	20
ARTICULO 24. RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	22
ARTICULO 25. COMPOSICIÓN	25
ARTICULO 26. FUNCIONAMIENTO.....	27
ARTICULO 27. REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	28
ARTÍCULO 28. FUNCIONES INDELEGABLES	29
ARTICULO 29. CARGOS	30
ARTICULO 30. COMISIÓN DELEGADA DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO	34
ARTICULO 31. COMISIÓN DELEGADA DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	34
ARTICULO 32. COMISIÓN DELEGADA DE INVERSIONES FINANCIERAS, INMOBILIARIAS Y SOCIETARIAS.....	35
ARTICULO 33. COMISIÓN DELEGADA DE GESTIÓN DE RIESGOS	35
ARTICULO 34. FACULTAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA CREAR OTROS COMITÉS O COMISIONES	35
ARTICULO 35. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE	35
ARTÍCULO 36. DEFENSOR DEL CLIENTE.....	36
ARTÍCULO 37. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO	37
ARTÍCULO 38. PÁGINA WEB DE LA MUTUA	37
ARTÍCULO 39. DIRECTOR GENERAL DE LA MUTUA	38
ARTÍCULO 40. LETRADO ASESOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	39
TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO	41
ARTICULO 41. INGRESOS Y FONDOS SOCIALES	41
ARTICULO 42. FONDO MUTUAL	41
ARTÍCULO 43. DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO	42
ARTICULO 44. PROVISIONES TÉCNICAS	42
ARTICULO 45. CESIÓN DE CARTERA, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y AGRUPACIÓN.....	43
ARTÍCULO 46. DISOLUCIÓN.....	43
ARTICULO 47. LIQUIDACIÓN	43
DISPOSICIÓN FINAL	44

TÍTULO PRIMERO: LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

La Sociedad girará bajo el nombre de «Mutua de Propietarios, Seguros y Reaseguros a Prima Fija», en adelante denominada la Mutua.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN LEGAL

1.- La Mutua queda sometida en su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, al Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, a la Ley del Contrato de Seguro y legislación complementaria, así como a las normas imperativas que en el futuro modifiquen o sustituyan a las enumeradas y las que le sean de aplicación, y al amparo de la autorización de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones con el número de registro M-199.

2.- En su ámbito interno se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto por ellos y por la legislación especial citada, regirá como supletoria la legislación estatal sobre Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL

1.- La Mutua tiene por objeto el resarcimiento mutuo y recíproco entre sus Mutualistas de las prestaciones que se tengan que satisfacer como consecuencia de los contratos de seguro establecidos en el modo y forma que se especifica en estos Estatutos y en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de las Pólizas suscritas. Podrá asimismo ejercer su actividad mediante participación en sociedades con igual o similar objeto. Desarrolla su actividad en las operaciones de seguros y reaseguros, en los ramos autorizados por el órgano competente y que en la actualidad son: Accidentes, Responsabilidad Civil, Defensa Jurídica, Incendios y elementos naturales, Pérdidas Pecuarias diversas y otros daños a los bienes, o cualesquiera otros que en el futuro puedan autorizarse. Podrá celebrar contratos de colaboración con otras entidades de seguros para la distribución de sus pólizas y asimismo con no aseguradoras para la distribución de bienes o servicios de estas, así como cualquier otra actividad debidamente autorizada relacionada directamente con el objeto social. Asimismo podrá, en el marco de la Política de Inversiones aprobado por el Consejo de Administración, invertir su patrimonio libre, entendido como aquel que resta una vez cubiertas las provisiones

técnicas, en otro tipo de inversiones incluidas la participación en empresas cuyo objeto sea ajeno a la actividad aseguradora.

ARTÍCULO 4. PERSONALIDAD JURÍDICA

La Mutua tiene personalidad jurídica propia y distinta de la que respectivamente ostentan los asegurados integrados en ella, y podrá realizar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines de su institución; podrá adquirir, poseer, enajenar y gravar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones y, asimismo, podrá comparecer ante toda clase de Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, Nacionales e Internacionales, Comunidades Autónomas, de Régimen Local y Laborales, siendo las facultades aquí citadas meramente enunciativas, y no limitativas.

La Mutua está basada en los principios de asociación mutua a prima fija, sin responsabilidad de los Mutualistas por sus deudas sociales.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN Y ÁMBITO

La duración de la Mutua, constituida en el año 1835, es ilimitada y su ámbito de actuación se extiende a todo el espacio económico europeo, pudiendo operar igualmente en otras naciones, previa autorización de los organismos competentes, de acuerdo con las exigencias legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO SOCIAL Y WEB CORPORATIVA

1.- El domicilio social radica en Barcelona, calle Londres, 29. Este domicilio podrá ser variado dentro del territorio nacional por acuerdo del Consejo de Administración.

2.- El Consejo podrá establecer delegaciones en las provincias y localidades que considere de interés para el mejor servicio de sus Mutualistas.

3.- La Mutua dispondrá de una página web corporativa (www.mutuadepropietarios.es), en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y Resoluciones de la Dirección General de los Registros del Notariado y demás legislación aplicable.

A través de dicha página web corporativa se atenderá el ejercicio del derecho de



información por parte de los Mutualistas, y se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Mutua, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los Mutualistas a través de este medio.

Sin perjuicio de que su creación se atribuya a la Asamblea General, la modificación, supresión y traslado de la página web de la Mutua será competencia del Consejo de Administración.

El acceso y regulación de la página web corporativa se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de estos Estatutos.



TÍTULO SEGUNDO: LOS MUTUALISTAS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7. CONDICIÓN DE MUTUALISTA

Tendrá la condición de Mutualistas cualquier persona física o jurídica que tenga interés en asegurar todos o algunos de los riesgos que constituyen el objeto de la Mutua, según el artículo primero de los presentes Estatutos. Los menores de edad, incapacitados y personas jurídicas, actuarán por medio de sus representantes legales. La condición de Mutualistas comienza y cesa al mismo tiempo que el contrato o póliza de seguros. El documento comprensivo de dicho Contrato de Seguros se denominará póliza.

Todos los Mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones, dentro de las disposiciones de los Estatutos. Cada Mutualistas, siempre que esté al corriente de pago en sus obligaciones, tendrá derecho a un voto en la Asamblea General, sin privilegio ni excepciones a favor de ninguno de ellos con independencia del número de pólizas de las que sea tomador o asegurado.

ARTÍCULO 8. ALTAS DE MUTUALISTAS

1.- El proceso de integración en la Mutua se efectuará mediante la presentación de la solicitud del contrato de seguro que pretendan concertar, en la que constarán cuantos datos personales y del riesgo asegurado precise conocer la Mutua.

Esta solicitud estará debidamente firmada. La inexactitud o falsedad de su contenido podrá llevar aparejada la rescisión del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

2.- La aceptación de la solicitud por parte de la Mutua originará el contrato o póliza. El documento suscrito por ambas partes y por duplicado dará el carácter de Mutualistas una vez cumplidas las condiciones económicas exigibles. Desde ese instante comenzarán los derechos y obligaciones sociales que afectarán al Mutualistas de acuerdo con los presentes Estatutos, con independencia de los derechos y obligaciones contraídas con la Mutua en su calidad de asegurado, de conformidad con las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza suscrita.



3.- La adquisición de la cualidad de Mutualistas implica necesariamente la íntegra sumisión a los presentes Estatutos y al Reglamento de las Asambleas Generales.

4.- La condición de Mutualistas será inseparable de la de tomador del seguro o de asegurado. Cuando no sea la misma persona el tomador del seguro y asegurado, la condición de Mutualistas la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro se haga constar que debe serlo el asegurado y éste manifieste su aceptación.

ARTÍCULO 9. BAJAS DE MUTUALISTAS

1.- La separación del Mutualistas podrá ser voluntaria o forzosa. Se entenderá separado voluntariamente el Mutualistas cuando así lo exprese por comunicación suscrita por el mismo y recibida por la Mutua, o cuando al vencimiento de la póliza no satisfaga la prima correspondiente a la anualidad siguiente, todo ello en los plazos que concede la Ley de Contrato de Seguro. Para la separación forzosa se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro y disposiciones concordantes.

2.- Se causará baja en la Mutua cuando lo acuerde el Consejo de Administración en ejercicio de la potestad disciplinaria recogida en los presentes Estatutos y de conformidad con lo establecido en ellos.

3.- La falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias será causa de baja del Mutualistas una vez transcurridos sesenta días desde que hubiera sido requerido para el pago; no obstante, el contrato de Seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento de período del seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido pero subsistiendo la responsabilidad del Mutualista por sus deudas pendientes.

ARTÍCULO 10. JURISDICCIÓN

Los Mutualistas, por el solo hecho de su ingreso en la Mutua, quedan sometidos a la Jurisdicción y Tribunales del domicilio social de la Entidad para los asuntos litigiosos que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los Estatutos y Reglamentos, con excepción de todas aquellas cuestiones derivadas del contrato de seguro, en los que tanto los Mutualistas como la Mutua se someterán a lo previsto en la Ley de Contrato de Seguros.



ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS

Serán derechos de los Mutualistas siempre y cuando estén al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua:

- a) Los que nacen del contrato de seguro expresado por la póliza, a condición de que se cumplan las condiciones inherentes a dicho contrato.
- b) Promover la reunión de las Asambleas Generales de la Mutua en la forma que establecen estos Estatutos, cuidando de expresar, clara y concretamente, su objeto de solicitarla.
- c) Separarse de la Mutua con arreglo a estos Estatutos.
- d) Asistir e intervenir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales.
- e) Elegir y ser elegido para los diversos cargos de la Mutua de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos. Los elegibles deberán reunir los requisitos de reconocida honorabilidad y cualificación o experiencias profesionales, y cualesquiera exigidos por la legislación vigente y disposiciones concordantes.
- f) Concurrir personalmente o por delegación a las Asambleas Generales de la Mutua. La delegación ha de realizarse de forma específica para cada Asamblea y los puntos del "Orden del Día". Sólo podrá hacerse en favor de otro Mutualistas o de un representante familiar (cónyuge, ascendiente o descendiente), en cuyo caso deberá acreditar su relación con éste, mediante documento firmado cuya autenticidad será adverada por el Mutualistas y dirigida al Presidente del Consejo de Administración.
Para ser válida la delegación, el documento deberá ser recibido en el domicilio social de la Mutua cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la Asamblea.
- g) Derecho a la información según lo establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos los Mutualistas tienen derecho a disponer de amplia información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Asamblea General. Los Mutualistas con derecho a voto en la Asamblea podrán examinarlos de forma inmediata y gratuita en el domicilio social.
- h) Participar en las derramas activas que se acuerden.
- i) Participar en la distribución del patrimonio de la Mutua en caso de disolución, según se establece en los presentes Estatutos.



- j) Percibir intereses por sus aportaciones al Fondo Mutual, cuando así lo acuerde la Asamblea General. Cuando un Mutualista cause baja tendrá derecho al cobro de las derramas activas. También tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado al Fondo Mutual, salvo que hubiesen sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre en deducción de las cantidades que adeudase a la Mutua. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del Mutualista que cause baja.
- k) Obtener certificaciones de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
- l) Solicitar por escrito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.2, de los presentes Estatutos, las explicaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. También podrán solicitarlas verbalmente durante la celebración de la Asamblea. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por Mutualistas que representen al menos el 5% de los Mutualistas que hubiere el 31 de diciembre del ejercicio anterior.
- m) No responder de las deudas sociales de la Mutua.
- n) Solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio, debiendo efectuarse cuando lo insten por escrito al menos el 5% de los Mutualistas que hubiere el 31 de diciembre, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio, y no fuere preceptiva la auditoría de cuentas.
- o) Todos los demás que se desprendan de estos Estatutos y del Reglamento para las Asambleas Generales, así como de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Son obligaciones de los Mutualistas:

- a) Satisfacer el importe de los recibos de primas correspondientes a los seguros



- contratados en los plazos, forma y cuantía que se determinen por los órganos directivos, así como las derramas pasivas acordadas en Asamblea General.
- b) Satisfacer los recargos legales exigibles en las condiciones establecidas.
- c) Facilitar al personal de la Mutua, debidamente autorizado por ésta, la inspección de inmuebles, muebles o cosas que sean objeto de seguro.
- d) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados en las Asambleas Generales de la Mutua, así como los del Consejo de Administración.
- e) Notificar a la Mutua por correo certificado, fax, correo electrónico o por comparecencia en las oficinas, sus cambios de domicilio.
- f) Defender los intereses de la Mutua, prestarle su apoyo cuando fuese requerido en los asuntos que le afecten y desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 13. EXCLUSIÓN DE LA CUALIDAD DE MUTUALISTA

El Mutualista que cometiere algún acto doloso contra los intereses de la Mutua, podrá ser excluido de ésta con pérdida de la prima satisfecha y restantes derechos económicos, y sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan.

TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 14. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUA

La Mutua estará regida y administrada por la Asamblea General de Mutualistas, por el Consejo de Administración y, en su caso, las Comisiones Delegadas.

ARTÍCULO 15. ASAMBLEAS GENERALES: CLASES Y COMPETENCIAS

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad social y sus acuerdos son obligatorios para todos los Mutualistas.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, será aquella que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y decidir sobre cualquier otro asunto cuyo conocimiento le pueda estar atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales. Las restantes Asambleas que celebre la Mutua tendrán la consideración de Asambleas Generales Extraordinarias.

La regulación de todas las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias deberá desarrollarse y complementarse mediante el Reglamento de las Asambleas Generales, que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Asamblea de los derechos políticos por los Mutualistas.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales constituyen competencias de la Asamblea General, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Modificar los Estatutos Sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- b) Determinar el número de Consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración, así como acordar el ejercicio de la acción de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

- c) Aprobar la retribución conjunta de los miembros del Consejo de Administración y de los de sus comisiones.
- d) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y aprobar en su caso, la gestión social correspondiente a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas Consolidadas y los Informes de Gobierno y de Conducta que le sean presentados.
- e) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas y los liquidadores.
- f) Acordar la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, la constitución de grupos mutuales, el traslado del domicilio social fuera del territorio nacional, y disolución y liquidación de la Mutua.
- g) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.
- h) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Asamblea por disposición legal o por los Estatutos.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

1.- Las Asambleas Generales serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración, y con arreglo al Orden del Día que éste determine. El Consejo de Administración deberá necesariamente convocar la Asamblea General si lo solicitara por escrito, al menos, el 5% de los Mutualistas que hubiera el 31 de diciembre anterior a la fecha de la solicitud. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Asamblea para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque e incluyendo en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

2.- La Asamblea General debidamente convocada y constituida, es el órgano superior de representación y gobierno de la Mutua. Estará integrada por todos los Mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua, participando cada Mutualista con su voz y voto en las decisiones que se adopten.

3.- La regulación de las Asambleas Generales previstas en estos Estatutos se desarrollará y complementará mediante el Reglamento de las Asambleas Generales, que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en las Asambleas de los derechos políticos por los Mutualistas.



4.- La asistencia será personal o representativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de estos Estatutos, apartado f) y en el Reglamento de Asambleas Generales debiendo proveerse, el que deba asistir, de una Tarjeta de Asistencia que se expedirá por la Dirección General de la Mutua, acreditativa del derecho de asistir a la citada Asamblea y de que el Mutualista reúne todos los requisitos para su asistencia a la misma. Previa verificación informática de la condición de Mutualista y de hallarse al corriente de pago de la prima, se facilitarán dichas tarjetas en las oficinas de la sede central de la Mutua sitas en calle Londres, 29 de Barcelona, durante las horas de atención al público, y deberán ser retiradas por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha señalada para su celebración. Para el acceso al lugar de celebración de la Asamblea, además de presentar la Tarjeta de Asistencia, deberá acreditar su identidad mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Las personas jurídicas que tengan la condición de Mutualista ejercerán su voto por medio de su representante estatutario o apoderado.

Los asistentes a la Asamblea General podrán ostentar, además del propio otros votos en representación de otros Mutualistas que le hubieren delegado su voto.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con estos Estatutos, la Ley y el Reglamento de las Asambleas Generales de esta entidad, pero no se incluyera en la misma las instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, de aquel que presida la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en dicho Reglamento.

5.- El Mutualista que obtenga la representación no podrá hacer uso de las delegaciones ni ejercer el derecho de voto correspondiente a los Mutualistas representados en relación con aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses. En particular, los administradores no podrán ejercer el derecho de voto de los Mutualistas que representan respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad



con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Asamblea General, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

6.- Los Mutualistas que representen, al menos el 3% del total de Mutualistas que lo sean a la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, si llevaran un año como Mutualistas, podrán solicitar que se publique un complemento de convocatoria de la Asamblea incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, como máximo dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse en la web corporativa con ocho días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 17. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA

1. La Asamblea General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Mutua si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 6.3. Cuando la Mutua no hubiere acordado la creación de su página web, o esta todavía no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

2. El anuncio expresará el nombre de la Mutua, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, deben especificarse en la convocatoria. Asimismo se hará constar en el anuncio la fecha y la hora de celebración en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de una hora.



3. En el anuncio de convocatoria de la Asamblea General se hará constar el derecho que corresponde a los Mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al Mutualista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, se incorporarán a la página Web de la Mutua los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los Mutualistas para emitir su voto.

Todas las propuestas que se sometan a la aprobación de la Asamblea General se publicarán en la página web corporativa, salvo que no estén disponibles en ese momento, con un detalle de las mismas.

Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento de la Asamblea a distancia a través de medios de difusión cuando así se hubiese establecido, y cualquier otra que se considere conveniente y útil para el Mutualista a estos efectos.

ARTÍCULO 18. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS MUTUALISTAS

1.- Los Mutualistas tienen derecho a disponer de amplia información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Asamblea General. Los Mutualistas con derecho a voto en la Asamblea podrán examinarlos de forma inmediata y gratuita en el domicilio social,

La Mutua pondrá a disposición de los Mutualistas, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, tanto en el domicilio social sito en calle Londres, 29 de Barcelona, los días hábiles durante las horas de atención al público, como en la web corporativa, la siguiente información:

- El texto íntegro del anuncio de la convocatoria de la Asamblea General.
- El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día.



- Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley, deban ponerse a disposición de los Mutualistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.
- El procedimiento de asistencia (tarjeta de asistencia) y voto a la Asamblea General.
- Los medios y procedimientos establecidos para conferir la representación en la Asamblea General.
- El procedimiento de delegación de voto.
- Asimismo la Mutua publicará en la página web corporativa los complementos de la convocatoria en el plazo previsto en el Reglamento de las Asambleas Generales.
- Los Mutualistas con derecho a voto, siempre que quede acreditada su identidad y condición de Mutualistas, podrán ejercer su derecho de información dirigiéndose a la Oficina de Atención al Mutualista a través de correo electrónico infoalmutualista@mutuadepropietarios.es que la Mutua constituya tiene constituida a los efectos de otorgar una mayor cobertura al ejercicio efectivo de los derechos de los Mutualistas. En la web corporativa se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la Mutua y los Mutualistas, y en particular las explicaciones para el ejercicio del derecho de información.

2.- Los Mutualistas, podrán solicitar de los administradores hasta el séptimo día anterior previsto para la celebración de la Asamblea informaciones o aclaraciones, o formular por escrito preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Mutua desde la celebración de la última Asamblea General, sin perjuicio, una vez transcurrido dicho plazo, del derecho de solicitar informaciones, aclaraciones o plantear preguntas en el transcurso de la Asamblea General.

3.- La información solicitada conforme a las previsiones del presente Artículo será proporcionada al solicitante por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Asamblea General, a través de la Oficina de Atención al Mutualista, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en estos Estatutos y en el Reglamento de las Asambleas Generales.



b) Cuando la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar a los intereses sociales, a juicio del Presidente, siempre que dicha solicitud no hubiera sido planteada por Mutualistas que representen al menos el 5% de los Mutualistas que hubiere a 31 de diciembre último.

c) Cuando así resulte de disposiciones legales, estatutarias y Reglamento de las Asambleas Generales, o de resoluciones judiciales o administrativas.

4.- El derecho de información podrá ejercerse a través de la página Web de la Mutua, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre ésta y los Mutualistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los Mutualistas pueden dirigirse a este efecto.

ARTÍCULO 19. ORDEN DEL DÍA

El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria será, como mínimo, el siguiente:

- 1º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuenta de Resultados del último ejercicio, presentados por el Consejo de Administración indelegablemente.
- 2º Ratificación, en su caso, de los Consejeros que fueron nombrados anteriormente por bajas habidas desde la última Asamblea General.
- 3º Renovación estatutaria de cargos en el Consejo, cuando proceda.
- 4º Deliberación de los demás asuntos indicados en la convocatoria.
- 5º Ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 20. LUGAR DE CELEBRACIÓN

- 1.- Las Asambleas Generales se celebrarán en la localidad donde la Mutua tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria.
- 2.- El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Asamblea se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe de este hecho a los Mutualistas con la suficiente publi-



cidad. Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico del lugar en el que la Mutua tiene su domicilio social y en la página Web de la entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Asamblea General.

3.- Asimismo el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor, podrá decidir que la Asamblea se traslade una vez iniciada a local distinto dentro de la misma localidad.

Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los Mutualistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.

4.- Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Asamblea para el día siguiente.

5.- Las Asambleas Generales se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los Mutualistas, por lo que se arbitrarán por la Mutua las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Asamblea.

Así se establecerán con motivo de la celebración de cada Asamblea General las medidas de vigilancia, protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de control de acceso e identificación que se consideren adecuados en cada momento a la vista de las circunstancias en que se desarrollen sus sesiones.

ARTÍCULO 21. CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM

- 1.- Para que la Asamblea General pueda constituirse en primera convocatoria será necesario la asistencia, al menos, de la mitad más uno de los Mutualistas con derecho a voto; en segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.



2.- Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa de la Asamblea que estará integrada por su Presidente y el Secretario y tendrá las funciones y competencias que se determinen en el Reglamento de la Asamblea.

3.- Cada Mutualista tendrá un voto. La Asamblea adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados.

No obstante lo anterior, será necesaria la mayoría reforzada de los dos tercios de los votos presentes y representados cuando se trate de adoptar acuerdos relativos a las modificaciones de Estatutos, la escisión, transformación o fusión de la Mutua o su disolución y liquidación o a la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual.

ARTÍCULO 22. GOBIERNO Y ACTA

1.- Será Presidente de la Asamblea General el del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, el Vicepresidente o Vicepresidentes por su orden. En defecto o ausencia de los anteriores presidirá la Asamblea el Consejero designado a tales efectos por el Consejo de Administración.

2.- Actuará como Secretario de la Asamblea el del Consejo de Administración y en ausencia, o defecto, el Vicesecretario y en ausencia de éste, el que designe el Consejo de Administración para sustituirle.

3.- El Consejo de Administración podrá acordar la designación de un Notario para levantar acta de la sesión. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea y no necesitará su aprobación por ésta.

En otro caso el Secretario de la Asamblea levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Asamblea al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Asamblea y dos Interventores, propuestos por la Mesa de la Junta. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son competencias del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Designar cuantos cargos de responsabilidad estime conveniente, y proponer a la Asamblea General el Defensor del Cliente.
- b) Aprobar la extensión del radio de acción de la Mutua y acordar la ampliación del Seguro a otros Ramos de los ya implantados.
- c) Adquirir, vender, hipotecar y gravar, de cualquier forma, toda clase de bienes muebles o inmuebles; conceder cantidades sobre prendas o garantías; contraer toda clase de empréstitos y préstamos, constituir fondos y reservas de garantías; autorizar compras o ventas de acciones, obligaciones, créditos y cualesquiera otros valores, así como inmuebles y cosas; autorizar, igualmente, los arrendamientos o alquileres y, en fin, poder realizar o autorizar toda clase de operaciones de orden económico en nombre de la Mutua. Retirar toda clase de depósitos y fianzas constituidas por la Mutua ante cualquier organismo. Cobrar cuantas cantidades se adeuden a la Mutua. Comparecer por medio de representación, en Juicios y Juzgados, Tribunales, incluso el Supremo y Constitucional, Magistraturas, organismos, corporaciones, autoridades y funcionarios de cualquier rango, grado y jurisdicción.
- d) Nombrar al Director General y fijar la cuantía de su remuneración, así como rescindir su relación laboral con la Mutua si el interés de la Entidad lo exige. Ratificar, a propuesta del Director General, los nombramientos del personal de Alta Dirección de Mutua y al responsable del Servicio de Atención al Cliente. Asignar funciones específicas a los Consejeros, nombrar comisiones y conferir facultades propias.
- e) Resolver, con carácter provisional, las dudas que ofrezcan los Estatutos Sociales, y el Reglamento de las Asambleas Generales hasta la primera Asamblea General.
- f) Acordar la celebración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y señalar lugar, día, hora y orden del día para su celebración.
- g) Presentar a conocimiento de la Asamblea General una memoria acerca de las actividades sociales, desarrolladas durante cada ejercicio, así como el balance, las cuentas de gastos e ingresos y las propuestas de imputación y asignación de resultados.
- h) Realizar todo cuanto en los Estatutos esté reservado al Consejo directamente o le corresponda por ser actos de administración y de gestión.





- i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento de las Asambleas Generales, los Códigos de Buen Gobierno y Ético, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el propio Consejo. Los Estatutos, el Reglamento de las Asambleas Generales, el Código de Buen Gobierno y el Código Ético de la Mutua serán objeto, en todo caso, de publicación en la web corporativa de la entidad.
- j) Acordar la baja de los Mutualistas que faltasen gravemente a sus deberes para con la Mutua, previa la instrucción de un expediente contradictorio de conformidad al procedimiento sancionador de las administraciones públicas.

La precedente enumeración de atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse que el Consejo se encuentra revestido de las facultades y poderes más amplios para la representación, disposición, gestión y administración de los asuntos sociales, salvo los reservados expresamente a la Asamblea General y las limitaciones establecidas con carácter general en las Leyes.

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Asamblea General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno de la Mutua, correspondiéndole por mandato estatutario todas las facultades de representación, dirección y administración de la Mutua y de su patrimonio.
2. En consecuencia, el Consejo en pleno, como órgano colegiado, asume y asumirá íntegramente la responsabilidad inherente a las expresadas funciones.
3. Ello no obstante, el Consejo podrá delegar la gestión ordinaria de la Mutua en los órganos ejecutivos del propio Consejo y en el equipo de Dirección de la Entidad, concentrando su actividad en el ejercicio de las funciones generales de seguimiento y control, asumiendo y ejercitando, en todo caso, directamente y con carácter indelegable las competencias inherentes a las funciones y materias que se señalan en el artículo 28.
4. El Consejo de Administración de la Mutua de Propietarios, como órgano colegiado, desarrollará las funciones que legal y estatutariamente le estén atribuidas con sujeción estricta a los principios de eficacia, transparencia y responsabilidad; con el máximo respeto a la legislación vigente en cada momento y de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación.



5. El criterio o finalidad esencial que deberá presidir, en todo momento, la actuación del Consejo de Administración será el de la generación de riqueza en beneficio de los Mutualistas y de los intereses generales, todo ello con respeto siempre a los criterios, valores y modelos de conducta que históricamente han venido caracterizando a la Mutua.

6. Será igualmente obligación especial y singular del Consejo de Administración la de preservar el patrimonio social, velando para que, en ningún caso, los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la Mutua o de las Sociedades por ella participadas o controladas se apliquen, directa o indirectamente, a finalidades empresariales, ideológicas o políticas ajenas al interés o al objeto social de la Mutua, sin más excepción que las representadas por las aportaciones a las Fundaciones promovidas por la Mutua que pudieran estar establecidas en los Estatutos Sociales o que se autorizaran por la Asamblea General.

7. Los Consejeros de la Mutua, en el desempeño de sus funciones, actuarán siempre en régimen de absoluta igualdad e independencia y con atención estricta a los principios de lealtad, buena fe y de diligencia exigibles a los Administradores sociales, según la Ley, los usos y costumbres mercantiles.

Los Consejeros vendrán además obligados, en el ejercicio de sus cargos y funciones, a actuar con absoluta lealtad para con la Mutua, para con el propio Consejo y para con el resto de los Consejeros, quedando comprometidos a aceptar de buena fe las decisiones de la mayoría y debiendo abstenerse de realizar cualquier actuación dirigida a impedir u obstaculizar su ejecución así como efectuar públicamente crítica alguna de las mismas.

En ningún caso podrán los Consejeros reservarse o establecer a su favor derecho o privilegio de ninguna clase distinto o preferente de los reconocidos al común de los Mutualistas.

8. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos mismos o las personas vinculadas a ellos –entendiendo como tales las que así se definen en la Ley de Sociedades de Capital– pudieran tener con el interés de la Mutua. El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

Igualmente, los Consejeros deberán comunicar, tanto respecto de ellos mismos como de las personas a ellos vinculadas, (a) la participación directa o indirecta de la que sean titulares, y (b) los cargos o funciones que ejerzan en cualquier sociedad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Mutua.

Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los párrafos anteriores serán objeto de información en la memoria y en los informes sociales en la forma prevista en la Ley y los Estatutos.

También deberán los Consejeros informar al Consejo de cualquier hecho o circunstancia sobrevenida con posterioridad a su designación que pudiera implicar un cambio esencial en la razones que motivaron su nombramiento o cuando, por la naturaleza o circunstancia sobrevenida pudiera deducirse perjuicio grave para la Mutua o daños para su buen nombre y prestigio públicos.

9. Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Mutua, salvo autorización expresa de ésta mediante acuerdo de la Asamblea General, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el apartado 8 anterior de este artículo.

Cualesquiera otros supuestos de conflicto de intereses permanente y estructural de los Consejeros estarán sometidos a la misma regla.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado y en el anterior, se considerará que no se hallan en situación de competencia efectiva con la Mutua las sociedades controladas por ésta (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio), aun cuando tengan el mismo, análogo o complementario objeto social.

10. Con excepción de lo previsto en el artículo 25.3 de los Estatutos Sociales, ningún Consejero –salvo acuerdo expreso en contrario del Consejo de Administración– podrá desempeñar tareas ejecutivas en la Mutua o en las empresas que formen parte del perímetro de consolidación de la Mutua. Tampoco podrán los Consejeros –sin conocimiento previo y consentimiento formal y expreso del Consejo– realizar, por ningún título, actividad alguna de intermediación en operaciones mercantiles en las que intervenga la Mutua o alguna de sus empresas participadas y, en ningún caso, podrán percibir comisión o retribución de ninguna clase por su intervención, aunque dicha comisión o retribución sea por cuenta o a cargo de tercero, salvo acuerdo expreso en contrario del Consejo de Administración.

11. Los Consejeros de la Mutua, por el hecho de serlo, vienen obligados a colaborar y participar activamente en las funciones propias del Consejo de Administración de la entidad; a asistir, salvo causa justificada, a las reuniones del mismo y a emitir en ellas opinión y voto responsables.

12. El Consejero viene obligado a guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte debiendo, en general,

abstenerse, salvo acuerdo expreso al respecto del Consejo, de efectuar declaraciones a los medios de comunicación y, en general, de revelar a terceros las informaciones a las que hubiera tenido acceso en ejercicio de su cargo.

La obligación de confidencialidad se mantendrá aun cuando el Consejero hubiera cesado en el cargo.

ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN

1.- El Consejo de Administración se compondrá de 7 miembros como mínimo y 15 como máximo, que serán elegidos por la Asamblea General por un plazo de cuatro años. En el supuesto de vacantes sobrevenidas, el Consejo podrá designar por cooperación nuevos Consejeros para cubrir las vacantes producidas, debiendo ser dichos nombramientos ratificados por la primera Asamblea General que se celebre.

La determinación del número de Consejeros dentro de los límites señalados en el párrafo anterior, corresponderá a la Asamblea General.

2.- Con diez días hábiles de antelación como mínimo, cualquier Mutualistas de entre aquellos que reúnan los requisitos legales y de honorabilidad pertinentes para el cargo y estén al corriente de sus obligaciones para con la Mutua, podrá presentar su candidatura para la cobertura por la Asamblea General de las vacantes del Consejo siempre que estuviese respaldado por un mínimo del 1% de los Mutualistas que a fecha de la Asamblea llevaran al menos un año como Mutualistas.

En el supuesto de que no hubiera candidatos propuestos, el Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General las candidaturas que estime conveniente para cubrir las vacantes de entre los Mutualistas que reúnan los requisitos legales y de honorabilidad pertinentes para el cargo y estén al corriente de sus obligaciones para con la Mutua. Asimismo el Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General, como candidatura, la reelección de aquellos miembros del Consejo que cesen y no tengan inconveniente en seguir desempeñando el puesto que tuvieran asignado.

3.- Se podrá designar miembro del Consejo a una persona que sea, a la vez, directivo o empleado de la Compañía o de las Empresas del grupo. Este Consejero así designado no podrá, en ningún caso, ocupar cargos del Consejo de Administración, recibir delegación de facultades, ni percibir retribución o pensión por el desempeño de sus funciones de Consejero. El Consejero así designado estará obligado, de forma inme-



diata, a poner sus cargos a disposición de la compañía en el momento en que cese en sus cargos ejecutivos en la misma o en las empresas de su grupo; o se produzca la extinción de la relación laboral en la Compañía o en las empresas de su grupo.

4.- El Consejo de Administración elegirá por mayoría de entre sus miembros un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes que se ordenarán por su rango, además de un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario pudiendo estos últimos cargos recaer, o no, en la persona de un Consejero.

También podrá el Consejo de Administración, de considerarlo conveniente para el interés social crear Comisiones, así como delegar facultades permanentes en uno o varios de sus miembros, dándoles la denominación de Consejeros Delegados o Comisiones Delegadas. La designación de Consejero o Consejero Delegado a los que se otorguen facultades con carácter permanente o plazo superior a un año, requerirá del voto favorable de dos tercios del Consejo de Administración. El acuerdo de designación establecerá las condiciones de desempeño y la retribución de los Consejeros Delegados, que consistirá en una asignación fija por este concepto, independiente de la prevista en el apartado 5 siguiente. El importe de dicha asignación será establecido por el Consejo de Administración. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que están llamados a desempeñar los Consejeros Delegados.

Igual mayoría de dos tercios se exigirá para, una vez elegidos, relevar o cesar en sus funciones a los cargos del Consejo. Los cargos del Consejo podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los Consejeros cesarán forzosamente en su cargo al cumplir 75 años, en cuyo caso el cese no será efectivo hasta el día en el que se reúna la primera Asamblea General posterior a la fecha en la que el Consejero haya alcanzado la edad límite, o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la Asamblea General que hubiese de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

5.- Con carácter general y con independencia de lo previsto en el apartado 3 anterior, los Consejeros tendrán derecho a percibir una retribución de la Mutua que consistirá en una asignación anual fija y en dietas por asistencia. El importe conjunto de las retribuciones anteriores será aprobado por la Asamblea General. Dicho importe se mantendrá entretanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Asamblea General.



Corresponderá al Consejo de Administración, para cada ejercicio, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos consejeros, para lo que tendrá en cuenta su cargo en el Consejo de Administración y en sus distintas Comisiones, el carácter con el que prestan sus funciones y su dedicación a la Mutua.

6.- Los Consejeros no disfrutarán de pensión o beneficio de previsión social de ningún tipo.

ARTÍCULO 26. FUNCIONAMIENTO

1.- El Consejo aprobará el calendario de sus reuniones anuales, con un mínimo de diez. Además, el Consejo se reunirá siempre que el Presidente así lo decida, a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres Consejeros.

2.- La convocatoria se hará, en todo caso, por el Secretario o, en su defecto, por el Vicesecretario, en cumplimiento de las órdenes que reciba del Presidente; y se enviará con cinco días de antelación por escrito o por medios electrónicos y telemáticos, acompañando el Orden del Día de la reunión.

Con antelación suficiente se facilitará a los Consejeros la información relativa a los asuntos a considerar en la reunión del Consejo.

Cuando se convoque una reunión extraordinaria con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará por el Presidente con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual.

Las reuniones que se celebren de urgencia tendrán carácter de excepcionales y en ellas únicamente podrá tratarse y resolverse sobre la cuestión que justificase su convocatoria. Sin perjuicio del carácter ejecutivo de los acuerdos que en ella hubieran podido adoptarse, el Presidente vendrá obligado a seguidamente convocar, con los plazos y formalidades usuales, una segunda reunión del Consejo al objeto de revisar y ratificar los acuerdos que hubieran podido adoptarse en la reunión de urgencia.

3.- Cualquier miembro del Consejo podrá, con la anticipación suficiente, proponer la inclusión de cualquier punto que considere necesario incluir en el Orden del Día.



Durante la reunión o/y con posterioridad a la misma se proporcionará a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día. Además, todo Consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del Presidente y, en su caso, del Secretario del Consejo.

4.- El Consejo dispondrá de un catálogo formal de materias reservadas a su conocimiento y elaborará un plan para la distribución de las mismas entre las sesiones ordinarias previstas en el calendario aprobado por el propio Consejo. Asimismo, evaluará, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

5.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

Los Consejeros podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero para que les represente en aquella a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones.

6.- El Presidente promoverá la participación de todos los Consejeros en las reuniones y deliberaciones del Consejo.

7.- Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, presentes y representados, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 27. REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

1.- Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Mutua, judicial y extrajudicialmente (incluso la absolución de posiciones en juicios y el otorgamiento de poder para pleitos con todas las facultades, incluso recursos de casación y revisión), así como la administración y disposición de su patrimonio, salvo las que legal o estatutariamente estén asignadas expresamente a la Asamblea General, respecto a los cuales representará a la Mutua para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea por medio de su Presidente y excepto expresa determinación de los mismos.

2.- Podrá, en consecuencia, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, incluidos los de disposición mobiliaria e inmobiliaria, entre ellos préstamos e hipote-



cas; librar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, descontar y negociar letras de cambio y pagarés, cartas, órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro; prestar avales y fianzas; pedir y otorgar créditos y descuentos, y concluir todos los negocios jurídicos que estime convenientes a los intereses de la Mutua.

3.- Los actos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como los de gravamen de los que integren el patrimonio social, habrán de ser indelegablemente acordados por el Consejo sin perjuicio de la ejecución del acuerdo por apoderado. La indelegabilidad no alcanza a la facultad de arrendar, ni a la de otorgar préstamos con o sin garantía hipotecaria.

4.- En ningún caso prestará la Mutua fianzas o avales, por cuenta propia ni de terceros, en actividades ajenas a su objeto social.

5.- Podrá, además, el Consejo conferir cuantos poderes generales y especiales considere oportunos para la buena gestión social, así como revocarlos, sustituirlos y modificarlos, con facultades al apoderado para delegar y subdelegar.

6.- La representación del Consejo, sin perjuicio de las delegaciones que en cada caso pueda éste acordar a favor de sus componentes, corresponde al Presidente.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES INDELEGABLES

Serán, siempre, funciones indelegables del Consejo las siguientes:

- a) La aprobación de las estrategias generales de la Mutua.
- b) La formulación de las cuentas anuales, la convocatoria de la Asamblea General y las demás que sean indelegables conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.
- c) El nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los miembros de Alta Dirección.
- d) El control de la actividad de gestión y la evaluación de los directivos.
- e) Las relaciones con los auditores internos y externos de la Compañía.
- f) La identificación de los principales riesgos de la Mutua.
- g) Las operaciones que entrañen actos de disposición o gravamen, por cualquier

título, de activos sustanciales de la Mutua y las grandes operaciones societarias.

- h) La definición y determinación de la política de información y comunicación con los organismos, autoridades públicas de control, los Mutualistas, los mercados y la opinión pública en general.
- i) Con el indicado propósito de observar la máxima transparencia informativa, el Consejo de Administración, además de facilitar siempre la información que pudiera serle estrictamente exigible, cuidará, asumiendo en su razón el correspondiente compromiso, de:

1.- Facilitar a los Mutualistas, con periodicidad anual, información sobre la evolución financiera y económica patrimonial de la Mutua. Dicha información -que deberá hacerse pública mediante su inclusión en la página Web de la Mutua o por cualquier otro medio hábil al respecto- se elaborará con sujeción a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboren las cuentas anuales, debiendo tener su misma fiabilidad. A tal efecto, la expresada información, antes de ser difundida, será revisada por la Comisión de Auditoría y Control Interno.

2.- Elaborar con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo cuya finalidad esencial será la de recoger en el mismo una exposición completa y razonada de las estructuras y prácticas de gobierno de la Mutua de forma que a través del mismo los órganos de control, los Mutualistas y el mercado puedan hacerse una imagen fiel y un juicio fundado sobre la Mutua y sus procesos de toma de decisión y de gobierno.

- j) Las que específicamente pudieran establecerse como indelegables, en los Estatutos Sociales o en la Ley.

ARTÍCULO 29. CARGOS

Los cargos del Consejo de Administración -además de las prevenidas en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales de la Mutua- atenderán también al cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) El Presidente:

Serán competencias y responsabilidades específicas del Presidente:

1. Representar legalmente a la Mutua en juicio y fuera de él, y en cuales quiera actos y contratos pudiendo para ello conferir los poderes y autorizaciones que sean necesarios, con conocimiento del resto de los Consejeros.
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y presidir las Asambleas Generales, llevando a efecto la convocatoria de las acordadas por el Consejo.
3. Convocar y presidir las Comisiones Delegadas -salvo la de Auditoría y Control Interno- siempre que lo aconseje el interés social o a solicitud de cualesquiera de sus miembros.
4. Firmar la documentación social, pudiendo delegar esta facultad en un miembro del Consejo de Administración o en el Director General y en los Apoderados.
5. Adoptar las decisiones que estime conveniente cuando así lo requiera la urgencia, desarrollo y actividad de la Mutua, dando cuenta de ello en la primera reunión del Consejo de Administración o, en su caso de las Comisiones Delegadas que se celebren.
6. Desempeñar todas las demás funciones y cumplir los deberes que le sean propios con arreglo a los presentes Estatutos.
7. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales, del Consejo de Administración y de las Comisiones Delegadas.
8. Proponer a las Comisiones Delegadas para que con su aprobación se constituyan órganos consultivos o asesores, regionales, provinciales o locales, con la composición y competencias que en cada caso se determine.
9. Autorizar las delegaciones de función que estime convenientes para la gestión y desarrollo de la Mutua, en un miembro del Consejo, en el Director General o en el personal de dicha Entidad.
10. Todas las demás facultades que en estos Estatutos y en los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales o en las juntas del Consejo de Administración, le sean atribuidas específicamente o le correspondan por ser actos propios de la alta representación y gobierno que ostenta.

b) El Vicepresidente o Vicepresidentes:

1. Sustituirán en su caso y por su orden al Presidente en el ejercicio de sus funciones en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad o en el supuesto de incumplimiento flagrante por aquel de sus funciones, convocando y dando cuenta inmediatamente de ello al Consejo de Administración.
2. Especialmente los Vicepresidentes, por su orden, estarán facultados para convocar al Consejo de Administración y fijar su orden del día, si el Presidente se negara a atender la solicitud que en el indicado sentido le hubiera sido efectuada por tres miembros del Consejo de Administración.

c) El Secretario:

1. Le corresponde al Secretario del Consejo de Administración, que lo será también de la Asamblea General:
 - Preparar la convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como la redacción y autorización de las Actas de sesiones que celebren aquéllas, el Consejo de Administración y de las Comisiones Delegadas.
 - Expedir y autorizar certificaciones de los acuerdos, documentos y actas relativas a los asuntos sociales, con el Vº Bº del Presidente de la Mutua.
2. Su ausencia será suplida por el Vicesecretario, si lo hubiere, o en otro caso por el vocal de menor edad.

d) El Vicesecretario del Consejo:

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de las funciones de Secretario de este órgano, de la Comisión Ejecutiva y de todas las demás Comisiones del Consejo de Administración.
2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del propio Consejo y de las Comisiones mencionadas en el apartado anterior para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

e) Los Vocales del Consejo de Administración:

Corresponde a los vocales del Consejo de Administración:

1. Asistir a las reuniones del Consejo y de la Comisiones Delegadas si forman parte de las mismas, promoviendo en forma estatutaria dichas reuniones. Causarán baja del Consejo y de las Comisiones Delegadas, aquellos miembros que dejen de asistir, sin motivo justificado a dos reuniones consecutivas o tres alternas, dentro del mismo ejercicio económico. Asimismo causarán baja de la Comisiones Delegadas aquellos Consejeros que no asistan sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro de un mismo año.
2. Desempeñar las funciones que por delegación les confiera el Consejo de Administración, las Comisiones Delegadas o el Presidente de Mutua en su nombre.
3. Estudiar los asuntos que se sometan a su deliberación que resolverán con voz y voto y proponiendo cuantas innovaciones les sugiera su iniciativa.

f) El Consejero Delegado:

1. El Consejo de Administración podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros dándoles, o no, la denominación de Consejeros Delegados o cualquier otra que estime oportuna.
2. La delegación permanente, o por plazo superior a un año, de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas, sea cual sea la denominación de su cargo, requerirán para su validez el voto favorable de al menos los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.
3. El Consejero Delegado o, de existir varios, el Consejero Delegado de mayor antigüedad en el puesto sustituirá al Presidente, en defecto del Vicepresidente o Vicepresidentes, en caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad. Si el cargo de Consejero Delegado no estuviera provisto, la sustitución del Presidente corresponderá al Consejero de mayor antigüedad.
4. El Consejero Delegado, por delegación y bajo dependencia del Consejo de Administración y del Presidente, como superior jerárquico de la Mutua, se ocupará de la conducción del negocio y de las máximas funciones ejecutivas de la Mutua en los términos establecidos en el Artículo 31 referidos al Director General.



ARTÍCULO 30. COMISIÓN DELEGADA DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO

1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, una Comisión Delegada de Auditoría y Control Interno y aprobará la política que definirá las funciones delegadas a la misma. Asimismo desarrollará su régimen y funcionamiento.

La Comisión Delegada de Auditoría y Control Interno tendrá como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Mutua, teniendo a este respecto facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

2. La Comisión de Auditoría y Control Interno estará formada por un mínimo de tres Consejeros y será presidida por quien de entre ellos determine el Consejo de Administración.

Todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Control Interno serán nombrados por el Consejo de Administración, pudiendo formar parte de la misma los ejecutivos de la Mutua. Al menos uno de los Consejeros será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

La Comisión de Auditoría y Control Interno es el órgano bajo la dependencia del Consejo de Administración, para el ejercicio de las facultades relativas a la supervisión y control de la actividad de La Mutua, de la veracidad, objetividad y transparencia de la contabilidad social, de la información económica y financiera, así como del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometida la Mutua.

ARTÍCULO 31. COMISIÓN DELEGADA DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, una Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones y aprobará la política de retribuciones en el marco del sistema de gobierno del Grupo Mutua, y definirá las funciones delegadas a la misma, en cumplimiento de la normativa de ordenación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas complementarias. Dicha política será revisada, y en su caso, actualizada, una vez al año por el Consejo de Administración. Asimismo desarrollará su régimen y funcionamiento.



ARTÍCULO 32. COMISIÓN DELEGADA DE INVERSIONES FINANCIERAS, INMOBILIARIAS Y SOCIETARIAS

El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, una Comisión Delegada de inversiones, Financieras, Inmobiliarias y Societarias y aprobará la política que definirá las funciones delegadas a la misma. Asimismo desarrollará su régimen y funcionamiento. Dicha política será revisada, y en su caso, actualizada, una vez al año por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 33. COMISIÓN DELEGADA DE GESTIÓN DE RIESGOS

El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, una Comisión Delegada de Gestión de Riesgos y aprobará la política que definirá las funciones delegadas a la misma. Asimismo desarrollará su régimen y funcionamiento. Dicha política será revisada, y en su caso, actualizada, una vez al año por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 34. FACULTAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA CREAR OTROS COMITÉS O COMISIONES

El Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

ARTÍCULO 35. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

1.- La Sociedad contará con un Servicio de Atención al Cliente, cuyo titular será designado por el Consejo de Administración.

2.- El Servicio de Atención al Cliente llevará a cabo las funciones que, en cumplimiento de la normativa reguladora de la transparencia y buenas prácticas, así como de la protección de los derechos de los clientes, estipula el reglamento para la Defensa del Cliente de Mutua. En particular, este departamento será el encargado de:

- a) Recibir las quejas y resolver sobre las mismas, tramitar internamente el expediente y dar traslado directamente al Defensor del Cliente de las reclamaciones que reciba.



b) Resolverá todas las quejas y aquellas reclamaciones que no sean competencia del Defensor del Cliente.

c) Atenderá las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que sean tomadores del seguro, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores.

d) Se entienden por Quejas las referidas al funcionamiento de los servicios prestados a las personas físicas o jurídicas que sean tomadores del seguro, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores y presentadas por las tardanzas, desatenciones o cualquier otro tipo de actuación que se observe en el funcionamiento de la entidad.

3.- Este servicio se regirá por lo establecido en el Reglamento para el Servicio de Atención al Cliente. La competencia para establecer y modificar este Reglamento corresponderá al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 36. DEFENSOR DEL CLIENTE

1. La Mutua nombrará un Defensor del Cliente cuyo titular, que deberá ser un jurista con más de 15 años de antigüedad en el ejercicio profesional, será designado por el Consejo de Administración y posteriormente ratificado por la Asamblea General.

2. Corresponderá al Defensor del Cliente la resolución de los expedientes de reclamaciones de los Clientes previamente instruidos por el Servicio de Atención al Cliente de la Mutua.

3. Se entiende por Reclamación: La presentada por las personas físicas o jurídicas que sean tomadores del seguro, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores que pongan de manifiesto con la pretensión de obtener la restitución de su interés o derecho, hechos concretos referidos a acciones u omisiones de la entidad que supongan para quien las formula un perjuicio para sus intereses o derechos por incumplimiento de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas.

4. El Defensor del Cliente se regirá por lo establecido en el Reglamento para la Defensa del Cliente de esta entidad. La competencia para establecer y modificar este Reglamento corresponderá al Consejo de Administración.



ARTÍCULO 37. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. El Consejo de Administración elaborará un informe anual de Gobierno Corporativo cuya finalidad esencial será ofrecer una exposición completa y razonada de las estructuras prácticas de gobierno de la Mutua, de forma que a través de dicho informe los órganos de control, los Mutualistas y el mercado puedan hacerse una imagen fiel y un juicio fundado sobre la Mutua y sobre sus procesos de toma de decisión y de gobierno. El informe prestará especial atención (i) al grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informe oficiales; (ii) al funcionamiento de la Asamblea General y desarrollo de las sesiones; (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo; (iv) a la estructura de la administración; (v) demás contenido que, en su caso, venga impuesto por la normativa aplicable.

2. El informe anual de Gobierno Corporativo será puesto a disposición de los Mutualistas en la página web de la Mutua no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria que haya de resolver sobre las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el referido informe.

ARTÍCULO 38. PÁGINA WEB DE LA MUTUA

1. La Mutua tendrá una página web corporativa a través de la cual informará a sus Mutualistas y al mercado de los hechos económicos y de todos aquellos otros hechos significativos que se produzcan en relación a la Mutua.

2. La dirección de la página web corporativa de la sociedad es www.mutuadepropietarios.es

3. La página web de la Mutua incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- los Estatutos Sociales vigentes.
- el Reglamento de las Asambleas Generales vigente.
- el Código de Buen Gobierno del Consejo de Administración vigente.
- el Código Ético vigente.
- el Reglamento para la Defensa del Cliente y Servicio de Atención al Cliente.
- los informes anuales y las memorias correspondientes, al menos, de los dos



últimos años, junto con informes de los auditores externos, incluyendo entre dichos documentos los informes de Gobierno Corporativo. .

- g) la composición del Consejo de Administración y de sus Comisiones, incluyendo un breve perfil biográfico y profesional de cada uno de sus miembros, así como la fecha de su primer nombramiento como Consejero de la Mutua y, en su caso, de sus posteriores reelecciones.
- h) los anuncios de convocatoria de las Asambleas Generales.
- i) los cauces de comunicación existentes entre la Mutua y los Mutualistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información de los Mutualistas.
- j) la demás información relativa a las Asambleas Generales, tal y como se detalla en el Reglamento de las Asambleas Generales.

4. Sin perjuicio de que la competencia para su creación corresponde a la Asamblea General, la competencia para la modificación y traslado de la página web corporativa se atribuye al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39. DIRECTOR GENERAL DE LA MUTUA

El Director General de la Mutua, cuyo nombramiento, fijación de retribución y separación corresponde adoptar por mayoría al Consejo de Administración, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Usar la firma social por delegación de la Presidencia.
- b) Ejercer todos los actos propios de la Dirección General o Administración de la Mutua.
- c) Comparecer ante toda clase de Instituciones, Autoridades y Tribunales, otorgando los poderes que a tal fin estime convenientes para delegar dicha función.
- d) Concertar y suscribir en nombre de la Mutua, los conciertos y contratos de Seguro y Reaseguro o cualquier otro acto o contrato necesario.
- e) Elaborar las cuentas anuales y demás información que someterá al Consejo de Administración para su aprobación por la Asamblea General.



- f) Nombrar, separar y fijar condiciones contractuales del personal de la Mutua cuyo nombramiento o separación no corresponda al Consejo de Administración.

Asimismo y con respecto al personal cuyo nombramiento corresponda al Consejo de Administración o de las Comisiones Delegadas, el Director General podrá llevar a cabo y en caso de urgencia, la separación del servicio del mismo, con suspensión de las facultades y poderes otorgados, dando cuenta de ello al Consejo de Administración o de las Comisiones Delegadas.

- g) Decidir sobre altas y bajas de los Mutualistas, informando al Consejo de Administración o a las Comisiones Delegadas.
- h) Cumplir los acuerdos del Consejo de Administración, de las Comisiones Delegadas y las decisiones del Presidente en los supuestos del apartado a) 5. del artículo 29 de los presentes Estatutos.

- i) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, Consejo de Administración y de las Comisiones Delegadas, con voz pero sin voto.
- j) Ejercer todas las funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración, por las Comisiones Delegadas y por el Presidente de la Mutua.
- k) Proponer al Consejo de Administración o a las Comisiones Delegadas, la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias o delegaciones de la Mutua.

Y en general todas aquellas que le sean delegadas.

El Director General podrá delegar las funciones expuestas en las personas de la Mutua que crea oportuno para ello, a excepción de las recogidas en el apartado e) y f) 2º párrafo, y h), de este artículo en la forma que se estipule.

Letrado Asesor del Consejo de Administración

ARTÍCULO 40. LETRADO ASESOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración podrá designar un Letrado Asesor que desempeñe las funciones que se indican en este artículo.

Dicha designación podrá recaer en el abogado en ejercicio que ostente la Asesoría



Jurídica de la Mutua, salvo que exista distinta designación expresa a otro Letrado por el Consejo de Administración.

Asesorará al Consejo de Administración y a las Comisiones Delegadas en Derecho con total independencia del cargo que ocupe en la Mutua, sobre la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten por el órgano que ejerce la Administración, debiendo asistir para ello a las reuniones del Consejo de Administración así como a las de las Comisiones Delegadas en su calidad de Letrado Asesor, con voz pero sin voto.

Velará porque la documentación social de la Mutua se ajuste a la normativa de aplicación, quedando en ella constancia de su intervención.



TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 41. INGRESOS Y FONDOS SOCIALES

Para el cumplimiento de sus fines, la Mutua contará con los siguientes recursos:

- a) Con el importe de las primas y recargos que con arreglo a sus pólizas o contratos deban satisfacer los Mutualistas.
- b) Con las provisiones técnicas y los fondos de reserva que tenga constituidos.
- c) Con los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus fondos.
- d) Con los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito en una Entidad de su naturaleza.
- e) Con las aportaciones extraordinarias de los Mutualistas, acordadas en Asamblea General.
- f) Con las aportaciones de los Mutualistas al Fondo Mutual, así como con otras aportaciones reintegrables o no reintegrables que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 42. FONDO MUTUAL

El Fondo Mutual tendrá carácter permanente y responderá, en última instancia, de las obligaciones de la Mutua.

Con excepción de las reservas patrimoniales que puedan constituirse, la Asamblea General Ordinaria decidirá, a propuesta del Consejo de Administración, la aportación a Fondo Mutual de las siguientes partidas:

- a) Los excedentes de los ejercicios sociales, de actualización de valores, o con cargo a reservas patrimoniales voluntarias o cuentas de regularización.
- b) Las cantidades que pueda acordar la Asamblea General como aportación de cada Mutualistas.
- c) Cualquier otra dotación lícita que acepte la Asamblea General y las cantidades que en su caso, quieran aportar voluntariamente los Mutualistas como garan-



tía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se admitan por la Asamblea General. Estas aportaciones podrán ser retribuidas anualmente con los intereses que acuerde la Asamblea General, que no podrán ser superiores al tipo legal. El contenido de este artículo y del siguiente se reflejará en las condiciones particulares de cada póliza.

ARTÍCULO 43. DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

Los resultados positivos de cada ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley, se destinarán a:

1. Restituir, en su caso, las aportaciones realizadas al Fondo Mutual.
2. Incrementar los Fondos y reservas de la Mutua.
3. A distribuir los excedentes que correspondan entre los Mutualistas.
4. Se podrá realizar una dotación a la Fundación o Fundaciones que pudieran crearse por el importe y las condiciones que establezca el Consejo de Administración.

El eventual resultado negativo de un ejercicio, será absorbido, en primer lugar, por derramas pasivas acordadas en Asamblea General, con las reservas Patrimoniales voluntarias, y con cargo al Fondo Mutual, en último extremo.

ARTÍCULO 44. PROVISIONES TÉCNICAS

La Mutua constituirá anualmente las provisiones técnicas legales que correspondan en razón de los seguros en los que opera, acordando que su constitución y las inversiones asociadas se hagan con arreglo a las disposiciones vigentes.

Junto con las cantidades destinadas a Fondo Mutual y a las anteriores provisiones técnicas, asimismo se destinarán a reservas libres las cantidades que acuerde la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones económicas y de estabilidad que aconseje una prudente administración. En todo caso se destinará, como mínimo, un 25% de cada excedente anual.



ARTÍCULO 45. CESIÓN DE CARTERA, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y AGRUPACIÓN

La Mutua podrá realizar las adquisiciones y cesiones de cartera que considere convenientes; efectuar las fusiones con otra u otras entidades, y ser absorbida o actuar como absorbente y realizar la escisión en dos o más sociedades de su propia naturaleza, así como transformarse en Entidades de otra naturaleza jurídica o clase, y constituir agrupaciones, asociaciones o uniones con otras entidades de Seguros. Todo ello con arreglo a la legislación vigente y previo acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, cuando se trate de cesiones de cartera, fusión, absorción, escisión o transformación de su naturaleza jurídica o clase. En los demás supuestos, será suficiente el acuerdo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 46. DISOLUCIÓN

Procederá la disolución de la Mutua en los siguientes casos:

1. Cuando sea ordenada por disposiciones legales o reglamentarias o como sanción, dentro de las facultades de los organismos públicos que regulan la actuación y el funcionamiento de las entidades aseguradoras
2. Cuando se acuerde en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente con dicho fin.

ARTÍCULO 47. LIQUIDACIÓN

En caso de liquidación de la Mutua, la Asamblea General podrá disponer libremente de los Fondos de la Mutua y fijará las normas para su empleo o reparto, una vez realizada la deducción de todas las cargas que lo graven. Participarán en la distribución del patrimonio resultante, los Mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución, y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento, lo hubiesen sido en los tres últimos ejercicios, todo ello sin perjuicio del derecho que les asiste a los partícipes, en el Fondo Mutual.

Se tendrá en cuenta que la distribución ha de realizarse en función de las primas abonadas por cada Mutualistas en los tres últimos ejercicios. Para la validez de los acuerdos de estas Asambleas Generales, será necesario que se adopten por mayoría de los dos tercios de los Mutualistas asistentes o representados.



La devolución de las aportaciones sociales no reintegrables, sólo se harán efectivas después de liquidar todas las demás deudas de la empresa habiéndose notificado con un mes de antelación a su pago a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El Organismo de Control podrá prohibir dicha devolución mediante resolución motivada en el plazo de un mes desde que éste tuviera conocimiento de la notificación de la empresa.

Sea la disolución voluntaria o por imperativo legal, en la Asamblea General Extraordinaria se nombrará una Comisión Liquidadora formada por 7 miembros designados por la Asamblea General, al objeto de determinar y hacer frente a todas las obligaciones y responsabilidades de La Mutua, encargándose de determinar el inventario - balance definitivo, procediendo a la realización del activo y extinción del pasivo.

Una vez constituida esta Comisión, el Consejo de Administración quedará desprovisto de las competencias que le atribuyen los presentes Estatutos, asumiendo, dicha Comisión, todas las funciones que correspondan estatutariamente a aquél, y que sean necesarias a los únicos fines de la liquidación de la Mutua.

Los Mutualistas elegidos para formar parte de la Comisión Liquidadora, tendrán la obligación de desempeñar tales cargos, salvo causas graves o de fuerza mayor convenientemente justificadas.

DISPOSICION FINAL.

Los presentes estatutos derogan expresamente desde su aprobación en Asamblea General Extraordinaria los anteriores, que se dejan sin efecto, entrando en vigor los presentes como única norma estatutaria de la Mutua.

La formalización de un contrato de seguro con la Mutua presupone que el contratante o tomador del seguro, al incorporarse a ella, conoce y acepta cuantos preceptos y normas han de regular sus relaciones con la Mutua.





MUTUA DE PROPIETARIOS

SEGUROS INMOBILIARIOS DESDE 1835

